

morir su irreprehensible christiana conducta, quedaron en su testamento para resistirla. (e)

4. Asegúrese V. S. (como es propio de su zelo) de la inocencia absoluta del reo difunto para juzgarlo, y de la maldad de la referida Luciana para detestarla, fixando la meditacion en los irrefragables convencimientos que de ella abundan en la causa; en el espacio con que Campa testó, aplicando á obras pias su dinero por falta de otro destino necesario, y en la conducta espiritual que en sana salud acostumbró, cumpliendo los deberes de su religion con la frecuencia de los santos Sacramentos; segun declaró en varios lugares de los Autos su propia enemiga.

5. El Albacea repite á V. S. la súplica de que fixe en estos antecedentes su atencion, disipando con su literatura y christiandad los nublados de la alevosía; porque el moribundo en lo que acuerda y hace, como lo hizo y dispuso el citado Don Antonio de la Campa, es digno de preferente asenso, (g) como que no es tiempo el de la proximidad de la residencia tremenda para emprender caminos de irrevocable pérdida, sino de desprenderse de pasiones y consideraciones que expongan de qualquier modo un suceso irrestaurable en que precisamente ha de consistir la vida gloriosa, ó la pena infernal eterna. (h)

Con este conocimiento murió Campa á presencia de la Luciana, con la direccion y auxilio de su Confesor y otros Eclesiásticos, cuyo desengaño es de preferir por las poderosas circunstancias corroborantes y superiores á quantas maledicencias sugirió dicha criada, como se promete el Albacea lograrlo de la integridad de V. S. contribuyendo á la vindicacion del referido honrado difunto, sin desconfiar de esta esperanza por la calificacion adversa que ya hizo en la sentencia de vista este Superior y rectísimo Tribunal, por no ser violento ni indecoroso retractar el juicio, examinando con mayor delicadeza sus méritos, ó sobreviniendo otros que disminuan los primeros. *Grave non oportuit videri piissimis mentibus vestris, cuiuscumque retractare iudicium: quia veritas saepius exagitata, magis splendescit in luce, & pernicies revocata in iudicium, gravius, & sine poenitentia condemnatur. Nam fructus divinus est iustitiam saepius recenseri.*

(e) Talis est conditio falsitatis, vel erroris, ut etiam nullo assistente consenscat, ac defluat: talis autem e diverso veritatis status, ut nullis impugnantibus suscitetur, & crescat. Sanctus Chrysostomus homil. 3. de laude Pauli.

(g) Nuntio vobis Sanctissimi viri, nihil á morientibus fingi, nihil vita laborante simplicius. Quintil. Declam. 17.

(h) In infirmitatibus timor de futura morte mentem necessariò concutit & quasi clavus carnis omnes motus superbiae affigit. S. Aug. lib. 2. de Doctrina Christiana.

HECHO.

Don Antonio de la Campa natural de las montañas de Santander, falleció en esta Ciudad con testamento público, que otorgó en tres de Abril del año de noventa y dos, dexando en memoria extrajudicial no contradicha, y firmada de su puño, determinadas aplicaciones piadosas que hizo de su caudal, excedente de cien mil pesos, con formal declaracion en la cláusula tercera del citado solemne testamento de ser libre de matrimonio, y de hijos legítimos ó naturales; y ratificándola en la séptima, instituyó por su heredero y Albacea fidei comisario á Don Matias Gutierrez de Lanzas, Prior que fué de este Real Tribunal del Constulado, » en atencion » (repite) á no tener, como no tengo herederos forzosos, ascendientes ni » descendientes, que conforme á derecho me puedan y deban heredar. »

2. La institucion de Lanzas fué simulada, confiando el testador en su fidelidad y honradez (que fueron tan delicadas como notorias) la verdadera distribucion de su caudal, arreglándose á la recomendada memoria privada, compuesta de quarenta y cinco cláusulas y doce notas, dictadas por el testador con la pausada meditacion que logró para disponerla; y aunque su destino fué reservado á dicho Albacea, se descubrió para que á los Tribunales y á todo el mundo constara la serenidad de espíritu con que invirtió su caudal en obras piadosas y limosnas, donando solo tres mil pesos á María Luciana por via de legado gratuito: (son las palabras del testador) » en reconocimiento de haberme servido algunos años, y asis- » tido en mis enfermedades fiel y legalmente, para que tome con ellos al- » gun destino, y por su falta se mandaràn decir Misas por su alma » encargando, que interin se le entregaban, se le ministraran quince pesos mensuales para mantenerse, con mas, las sillas de paja, canapés y mesas, las cornucopias de la pieza de asistencia, colchones, cortinas, y el baul de la ropa de uso de su amo: cuya donacion la hacia, por los justos motivos que dexaba expuestos, á saber: en remuneracion de sus servicios; pero con limitacion de que por fallecimiento de la dicha Luciana se vendieran todos estos muebles y se incorporara su producto en la testamentaria, porque solo se concedia el uso de ellos, y la habitacion de la casa mientras se vendia, instituyendo á su alma de heredera, sin hacer mencion de Ana Joachina (habiéndola hecho ántes de todos sus criados nominadamente para socorrerlos) mas que en el renglon último, que se compone de estas palabras: » A la niña Joaquina cien pesos para vestirse. »

3. En estos términos obsequió Don Antonio de la Campa su conciencia, desengañado de que eran los decisivos de su perpetua suerte, y en consecuencia procedió el Albacea al cumplimiento de las mandas y legados del Reyno, en que no había motivo de detenerse, como lo hubo en quanto á los de España, por las ocurrencias de guerra, y por la especial prohibicion que el testador hizo de que el dinero se aventurara á las invasiones y riesgos que siendo sabidos, aun sin esta orden era prudencia evitarlos.

2.

4. De la perturbacion de las funciones del Albacea no habia ni remotas sospechas; pero la causó impia y tardamente la expresada María Luciana, criada que fué, como se ha dicho, del nominado Campa, cuya opinion atropelló con los proyectos de que han dimanado estos Autos tan asombrosos y escandalosos, por la sensacion que ha causado el recuerdo de las virtudes morales que sin alteracion advirtieron todos en su vida.

Fox. 1 quad. 1.

5. Esta muger se presentó en Febrero del año de noventa y siete (en que contaba catorce meses su amo de muerto) en el Juzgado de Provincia, mintiendo aun en la forma, por atribuirse la calidad de mestiza; y con la de tutora de Ana Joaquina, mediante la investidura de tia, representó que en el año de ochenta y tres la habia solicitado Campa para cuidar de su casa y persona por no tener quien le asistiera, y por estar ella ocupada en igual destino le ofreció á su hermana María Trinidad, la qual admitida, comenzó á servirle el día veiate y cinco de Noviembre del citado año, y con la perseverancia, el cariño y las insinuaciones de su amo, resultó de su condescendencia la muchacha Ana Joaquina, á quien no vió su Padre nacer por haberse ántes ido á España: » dexándole lo necesario » para gastos del parto y sustento de la criatura hasta su regreso, que verificó á los dos años, » en cuyo discurso habia fallecido la María Trinidad, y la Luciana con este motivo encargádose de la crianza de la hija.

6. Regresado Campa al Reyno, añadió haber ido tambien ella á su casa, llevando consigo á la criatura: en esta conformidad se mantuvieron cerca de diez años, tratándola y educándola como á su verdadera hija, con las expresiones mas finas y amorosas, como la de darle el tratamiento, cargarla en sus brazos y sacarla á su lado en el coche, cuyo estilo observó hasta la muerte, y cercano á ella, notando que no se acordaba de dicha Ana Joaquina, porque solo le legaba cien pesos, le recordó la obligacion que tenia de dexarle una cosa considerable siquiera para sus alimentos; y contextándole que su Albacea haria quanto le pidiese á favor de la niña, aquietada, sin tratar de mas instancia, se valió como pudo del respeto de varias personas, y verificado el fallecimiento ocurrió á dicho Albacea, significándole la horfandad en que quedaba Ana Joaquina, y la órden que le habia dexado Campa; y aunque al principio lo advirtió inclinado á ejecutarla, se habia pasado el tiempo sin dar providencia, en cuya vista, y de que no habia heredero forzoso, ni era de presumir que á su hija la dexara sujeta á la mendicidad, pidió que se le regulase un capital para subsistir con decencia moderada durante su vida.

7. A este fin ofreció prueba sumaria de la filiacion propuesta, la que dió con once testigos, que fueron Fr. Gerónimo de San Joseph, Presbítero del Orden Belemítico, el Sastre Don Manuel Vidal, Don Joseph Limon, Don Joseph María Velazquez, Doña María de la Luz Cano, el Prebendado Don Cayetano Focerrada, el Confesor que asistió al testador hasta morir Br. Don Nicolás Xara, Don Manuel Quevedo, Don Antonio del Torno, el Br. Don Juan Diaz Montoya y Don Pedro Velasco, presentando tambien una partida de Bautismo que acredita que en veinte y seis de Octubre del año de ochenta y quatro se bautizó en el Sagrario de esta Santa Iglesia una criatura, poniéndole el nombre de Ana Joaquina Agus-

Fox. 5 y siguientes, quad. 1.

3.

rina, hija de padres no conocidos, y que fué su madrina Martina Sicles, de cuyo paradero no se dió noticia en el discurso del pleyto.

8. El interés del asunto, y la gravedad á que ha ascendido, piden en su revista estudio muy prolixo para calificar la fe ó desprecio que merezcan estos testigos, de los cuales el Religioso Belemita, Velazquez y Torno, declararon haber tratado á Campa, y comunicádolo los dos primeros después de restituído á este Reyno, con cuyo motivo vieron en su casa á Ana Joaquina, á quien entre otras expresiones de cariño, como la de cargarla en sus brazos y dormirla en su cama, le daba el tratamiento de hija, admitiéndole el recíproco de padre; y Torno explayándose, añadió haber conocido á Campa muchos años ántes de que muriera, y que en los quatro últimos tuvo particular entrada en su casa, y observó que el trato que daba á Ana Joaquina era tan estrecho como el de padre á hija, celebrándola el día de su Santo con el regalo de un traje y costo de almuerzo y comida, á que eran convidados varios amigos; y notando el testigo el trato que daba tambien á la María Luciana, (á quien le constaba haber tenido en su compañía muchos años ántes de haber hecho viage á España) habia formado juicio de ser la insinuada Ana Joaquina hija natural de los dos, agravando su sospecha la conversacion que tuvo con unas personas, (cuyos nombres y apellidos ignora) por haberle asegurado que corria la voz de que se habian casado secretamente en el Santuario de los Remedios, y la observacion de que tanto á la madre como á la hija las vestía de manto y saya, y con toda la demas decencia que no compete á las criadas.

9. Vidal, Limon y la Cano, convinieron en que habian visto grávida á María Trinidad, y en haberle dexado Campa los reales necesarios para los gastos del parto: advirtiendo el primero, que quedando por su muerte huérfana Ana Joaquina, la recogió su tia María Luciana, con quien se fué después del regreso de dicho Campa á su casa, donde fué tratada en la conformidad que refiere el Religioso: el segundo, que yendo á su casa Campa acompañado de la Luciana, le dió gracias por haber sido su muger madrina de la muchacha en su Confirmacion; y la tercera, que la vió parir, y supo que era la criatura hija de Campa, (á quien igualmente conoció vuelto de España) porque María Trinidad la introduxo á servir en la casa dos ocasiones, la primera por tres meses y la segunda por tres años, antecedentes con que supo que Ana Joaquina vivia con él y á sus expensas como verdadera hija, tratándola con este título, y con las expresiones mas finas y amorosas, como que lo era, segun se lo habia informado la propia María Trinidad.

10. El Prebendado Don Cayetano Focerrada, el Confesor, el Br. Montoya y Don Manuel Quevedo, declararon el pasage de que (estando ya para morir Campa) la Luciana, les dixo que le recordaran la obligacion de padre natural de Ana Joaquina; y advirtiéndole el primero que esta diligencia incumbia al Confesor, la traspasó á este, quien conviene en el encargo, jurando *in verbo Sacerdotis*, haber en consecuencia cumplido con las obligaciones de su ministerio: agregando el citado Quevedo, que regresado Campa de España, por su antigua amistad lo fué á visitar, y viendo una niña grandecita en la casa, le preguntó: de

Belemita primer testigo fox. 5, 7 vuelta y 19 vuelta, quad. 1.

Vidal 2 testigo fox. 6 dicho.

Limon 3 testigo fox. 6 vuelta.

6 testigo fox. 18.

7 testigo fox. 18.

8 testigo fox. 19.

4.
Testigo 11, fox. 21 vuelta.
donde habia venido? y le respondió, que era huérfana recogida á expensas de la caridad de María Luciana. Y el último, que fué el Corredor Velasco, afirma que la maestra Doña Ignacia Dominguez, por la amistad que tenia con la muger del declarante, llevó varias ocasiones á su casa á dicha Ana Joachina, y en una ú otra le expresó que era hija natural del difunto Don Antonio de la Campa y de María Luciana, de quien era tambien íntima amiga, y sabia que quando el citado Campa se fué á España la dexó embarazada, y asistencias competentes para su manutencion, dispensándoles, despues de haber recogido á ambas en su regreso, obsequios carifiosos de padre: añadiéndole la citada Dominguez que los habia casado en el Santuario de los Remedios el Cura de esta Santa Iglesia Catedral Don Juan Francisco Dominguez, y que quien conociera á Campa y á la muchacha, regularia por la semejanza la filiacion.

Fox. 26 quad. 1.
Fox. 26 vuelta, quad. 1.
11. Concluida esta informacion se formalizó la demanda de alimentos, fundándola en ser Ana Joaquina hija de Campa, habida en dicha María Luciana Villavicencio, pues aunque el Abogado que subscribió el escrito alegó que la madre habia sido María Trinidad, y en ello convinieron los testigos segundo, tercero y quinto, esto se habia hecho consultando al honor y buena reputacion de la primera; pero los términos á que se habia llegado precisaban á confesar que ella y no la propuesta era la madre. ¡Novedad reparabilísima! que maravillando el suceso aceptó el Albacea, y promovió que la Luciana reconociera su escrito, leyéndosle con especialidad el capítulo en que declaraba ser hija suya Ana Joachina, y no de su difunta hermana, como lo executó juramentada, respondiéndole que estaba arreglado á la verdad del suceso y á la instruccion que habia dado; y aunque haciendo sério uso el Albacea del arrojé de la mudanza de madre, y de la falsedad, inconseguencias y perjuros en que resultaban innodados la declarante y sus testigos, pidió que se declarase calumniosa la filiacion articulada, y que absolviéndose á la testamentaria de la demanda de alimentos, se apercibiera y castigara á María Luciana, prohibiéndole á su huérfana el uso del apellido de Campa, en siete de Febrero de noventa y nueve declaró el Juzgado de Provincia que estaba el Albacea en obligacion de dar alimentos á la referida Ana Joachina, sin perjuicio de los demas derechos que le correspondieran, mandando que para la regulacion manifestara el caudal líquido que Campa habia dexado.

Fox. 34 vuelta.
Fox. 62.
Fox. 65 quad. 1.
Fox. 67.
12. Esta sentencia se apeló en tiempo y forma, y otorgado el recurso por esta Real Audiencia en ambos efectos ántes de expresar agravios, el Albacea pidió que se examinaran ante un Señor Ministro algunos testigos de los presentados por la Luciana, con la idea justa de apurar los hechos segun las circunstancias de la causa y sus alteraciones, á cuya solicitud accedió cometiendo su práctica al Escribano de Cámara, por quien fueron repreguntados por este órden.

Reexamen del P. Belemita fox. 73.
13. Al Padre Belemita se le preguntó: ¿si supo ó entendió que ántes ó despues del viage que hizo Campa á España hubiese tenido comercio carnal con alguna muger, y en caso afirmativo expusiera el lugar, el tiempo y las acciones que le notó? A que respondió no haber sabido ni advertido que Campa se hubiera comunicado con muger alguna ántes de su via-

5.
ge: que despues lo conoció y comunicó, por vivir frente de su Convento, y entónces advirtió que si habia versádose con muger; por el mútuo trato de padre y de hija que se daban él y la muchacha. Preguntándole ¿si conocia á la madre, y si supo la vida que con ella habiese observado Campa? Contextó haber vivido siempre persuadido de que la Madre era María Luciana, por el amor con que las dos se trataban, dándose igual tratamiento, reciproco ante el mismo Campa, quien hacia de dicha Luciana las mayores confianzas, manejando las llaves y quanto habia en la casa; y que aunque no le observó acciones indecentes por donde se percibiera su amistad, si notó mucho cariño con ella; y explicándole que la Luciana al principio de su demanda dió su prueba contraida á que la María Trinidad difunta habia sido madre de la muchacha; y variado despues diciendo que era hija suya, para que convinara estos extremos, dixo; que él se persuadia que la verdadera madre era la Luciana, y que segun oyó á un Abogado, (cuyo nombre ignora) la causa de haber atribuido el parto á la difunta hermana de la Luciana, habia sido el rubor ó verguenza que le ocasionaba; pero que creia, sin razon de dudar, que ella era la verdadera madre.

14. Repreguntándole ¿si sabia por experiencia que las personas que no tienen hijos, y aun las que los tienen, solian admitir huérfanos, y por naturales sentimientos de la caridad ó del amor los igualaban en estimacion á sus verdaderos hijos, sin que por eso lo fueran? Respondió: que tenia por cierto y verdadero el contenido de la pregunta; pero que sin embargo se ratificaba en que Ana Joaquina habia sido hija de Campa, porque como el testigo de dia y de noche asistia en la casa durante su última enfermedad, observó las mas finas expresiones hacia la niña, tanto que con ella dormia en un mismo lecho. Y últimamente, diciéndole que aclarara las razones del juicio racional de que era hija de dicho Campa habida por fragilidad, concluyó en que todas sus acciones daban á entender que lo era.

15. Al Sastre Vidal se le repreguntó: ¿en qué casa vivia María Trinidad Villavicencio, y por qué mano se le ministraban las asistencias que declaró haberle dexado Campa al irse á España? Y contextó, que quando la vió embarazada vivia en la calle de Tiburcio; pero ignoraba si despues de ido Campa á España se le ministraron asistencias. Examinándolo acerca del trato que hubiese advertido para cerciorarse del comercio carnal, materializándole los pasages que pudieran influir, como el de ¿si los veia encerrados solos, en qué parages, y en qué ocasiones indicativas de su correspondencia? Solo respondió, que tenian recámaras separadas; pero que si María Trinidad se enfermaba, solicitaba Campa con exigencia su curacion; que comian en una mesa, y la traía portada en el vestido como si fuera su esposa, de lo que el testigo coligió que fuese su amacia, y vivia en crecidas dudas, creyendo por las muchas expresiones que hacia con Ana Joaquina, besándola, y consintiendo que le sacara los medios de la bolsa, que fuese su hija; y que si se enfermaba él, aunque estaba á solas con dicha María Trinidad en la pieza de asistencia, donde tambien entraba la chiquilla y otras personas, como se agregaba que los dos frecuentaban los Sacramentos, no se persuadia el testigo á nada malo, conviniendo con el Albacea en que varias personas admiten á los huérfanos y los

aman como á sus hijos. Preguntándole si esta era la conducta de Campa, sin proponerse en otros términos que diesen á sospechar ilícito trato con dicha María Trinidad? expuso, que las acciones de Campa daban á entender que Ana Joaquina era su hija verdadera, porque no eran las mismas que se hacian con los hijos verdaderos las que se usaban con los huérfanos, y se le percibía que le tiraba la sangre; y como el testigo lo acompañaba para salir á la calle, una de sus conversaciones fué la de que como amigo creyera que una vida y una capa todo lo tapaba, de lo qual infirió que le causaría rubor que se dixese que era casado con una mulata, bien que siempre lo negaba; y el testigo lo sospechó, porque la María Trinidad en vida de Don Antonio, y despues, le aseguró que el casamiento se habia hecho en el Santuario de los Remedios, ratificándose en que nunca le vió accion por donde presumir su trato carnal.

Reexámen del 3.
testigo Don Joseph Limon fox.
78 quad. 1.

16. Don Joseph Limon, vuelto á explorar para que circunstanciara sus noticias, se remitió á las que le habia dado su difunta muger, por cuyo conducto habia sabido que María Luciana de la Trinidad vivia en la calle de Tiburcio quando estaba embarazada, aunque entónces el testigo no la trataba, sin embargo de que una ú otra vez por la noche iba de visita á su casa, y entónces no le observó la preñez; pero que ignoraba quien le ministraba asistencias en ausencia de Campa, ni él habia declarado en este particular; y por lo respectivo al trato interno de Campa con dicha Ana Joaquina, que era el de un verdadero padre con una hija, y por eso vivia persuadido en que lo fué; concluyendo en que recién venido de España, segun le parece en el año de ochenta y seis, fué con la citada María Trinidad, Luciana y la chiquilla á San Antonio Tomatlán, y parado en la puerta de su tienda, siendo la primera vez que se veían, le dió, tratándolo de amigo, las gracias por el favor que él y su esposa le habian hecho de cuidar á la niña, (señalando á Ana Joaquina) y que si por esta razon algo les debía, estaba pronto á pagarlo, repitiendo su reconocimiento, por haber permitido á su esposa estar á la mira de la criatura; que la María Luciana no podia hacerlo por respeto á unas Señoras de quienes se recataba, segun le dixo el mismo Campa; pero que indicios de la correspondencia de ambos no los habia advertido, por no haber frecuentado la casa, á pesar de las instancias que Luciana le hacía, asegurándole en vida del difunto, y despues, que era su marido; y últimamente, adhiriéndose á los otros testigos en el dictámen de que la estimacion de los huérfanos se equivocaba con la de los verdaderos hijos, en el acto recordó que al despedirse Campa en la primera visita citada, apretándole la mano le dixo: amigo, ya sabe Vm. las cosas de los hombres, y Vm. lo es, y así sigilo; á que le respondió, que no tuviera cuidado, porque lo que caía en su pecho era como en un pozo; y posteriormente, visitándole en su casa, le aconsejó, que se saliera del barrio para mejorar de suerte; rematando su declaracion como los demas, con la noticia de que siempre observó en Campa acciones muy particulares que denotaban ser padre de Ana Joaquina; pero ninguna con la Luciana que diera á conocer la amistad de ambos, ó su union, y que siempre juzgó ser casados, como ella se lo aseguraba, baxo cuyo concepto los admitió en su casa.

17. El cuarto testigo no se reexaminó, porque no pudo ser habido; pero lo fué la Cano, quien repreguntada acerca de si habia visto parir á María Trinidad Luciana Villavicencio, ó algunos indicios de su trato con Campa, como el de dormir juntos en la cama ú otro parage secreto? Respondió, que así como vió embarazada y parir á María Trinidad Villavicencio estando Campa en España, así vió que á su vuelta comían en una mesa, platicaban juntos en el estrado usando algunas chanzas, y salian al pascó; pero que ántes de que se regresara de España, no conocía á Campa, y quando le comunicó, jamas le vió en parage reservado y sospechoso con dicha Luciana. Redarguyéndole que como afirmaba ser Ana Joaquina hija de Campa y de la difunta María Trinidad solo por habérselo esta informado? ¿Que si la vió criar á sus pechos, ó por medio de ama de leche? ¿Y si en el tiempo del parto ó en el Bautismo concurrió Campa? Dixo: que lo habia asegurado, porque María Luciana, que aún vivia, (pues su hermana la difunta se llamaba Cipriana) se lo aseveró, y porque vió las expresiones que Campa hizo con Ana Joaquina, quando vino al Reyno, á quien crió una chichigua: y á las preguntas quinta y sexta acomodadas á sus íntimos conocimientos de las interioridades de la casa de Campa, á el tratamiento de hija y padre, sin recatarse, porque su concepto no desmereciera, y á el tiempo en que se trasladaron la muchacha y la madre á la casa de Campa, contextó; que sin embargo de su cariño con la muchacha, jamas oyó que á solas ó á presencia de los concurrentes le diera tratamiento de hija, sino el de chiquilla, aunque ella siempre le decia papá, y que no podia contraerse á los pasages posteriores al regreso de Campa, porque estando en el Convento de Santa Isabel, quando salió, vivian ya los tres en una casa.

Reexámen de la
Cano 5 testigo
fox. 75 á 76
vuelta.

18. El testigo Torno, repreguntado por el órden que el Religioso Belemita, dixo: que no conoció á Don Antonio de la Campa ántes de irse á España, sino el año de ochenta y ocho; y como entónces no fué estrecha su amistad para interiorizarse y percibir su correspondencia con mugeres, no podia afirmar que la hubiese tenido con la Luciana; que desde esta fecha comenzó á comunicarlo y á tener motivo de observar que vivia con él María Luciana, á quien entónces conoció, y de quien se hizo el cargo era hija Ana Joaquina, remitiéndose en quanto á la conducta doméstica de Campa con la Luciana á su declaracion primera: y redarguyéndole con la inconsecuencia cometida por la Luciana, de haber dicho al principio que la muchacha era sobrina, y despues que fué su hija, para que descifrara el enigma, solo respondió: que ignoraba la causa de la suposicion primera, y que él siempre tuvo por Madre á la dicha María Luciana: que aunque era cierta la equivocacion de los huérfanos con los verdaderos hijos, si Ana Joaquina hubiera sido de aquellos, era natural que Campa hubiera hecho alarde ú ostentacion, como lo hacen otros; y últimamente, que siendo Campa un hombre que zelaba infinito su honor, no podia descomedirse en expresiones de que se infiriera que habia tenido concubinas, y que las que usaba con Ana Joaquina eran las de padre, en cuya virtud estaba persuadido de que no era juicio temerario el de tenerla por su hija.

Reexámen de
Torno 9 testigo
fox. 74 vuelta.

19. Últimamente, habiendo la Luciana afirmado primero que la ma-

Fox. 26 vuelta,

quad. 1. párrafo: dire era su difunta hermana, y disculpábase al tiempo de la retractacion con que aunque así lo habia asentado su Abogado Lic. Don Rafael Perez Maldonado, habia sido por consultar á su honor; se le tomó declaracion á este acerca de si habia hecho el escrito arreglado á la instruccion que le dió, ó si le sugirió que atribuyera el parto á su mencionada hermana; y juramentado respondió: que era falso que por su consejo se hubiera hecho la suposicion, y no le cabia duda en que procedió arreglado al informe de la parte, quien quando lo daba produjo expresiones significativas de ser la verdadera madre, y que tal vez por vergüenza, ú otro motivo que ignoraba, se retraeria de declararlo asertivamente.

Fox. 101 quad. 1. 20. Haciendo uso de estas diligencias, y de la disposicion confidencial de Campa, suplicó el Albacea que revocándose por la Real Audiencia el Auto del Juzgado de Provincia de siete de Febrero, en que se impuso á la testamentaria la obligacion de alimentar á Ana Joaquina, se declarara calumniosa y falsa la demanda de la Luciana, y se le absolviera de ella sin perjuicio de las penas de que por el fuero criminal era merecedora, cuya solicitud se contradixo por dicha María Luciana, insistiendo por el extremo contrario en la confirmacion, y este Superior Tribunal en treinta de Octubre de noventa y nueve, calificando justa la instancia de dicho Albacea, declaró no ser responsable por entónces á la prestacion de alimentos, y mandó, que por lo respectivo á los demas derechos y acciones que se habia indicado asistir á Ana Joaquina, se recibiera á prueba el pleyto, teniéndose por parte al Defensor de obras pias.

21. Hasta este tiempo, es de tener presente que solo se litigaba la filiacion natural de Ana Joaquina, como habida por Campa en la María Trinidad, ó en su hermana María Luciana, y siendo este el asunto del juicio, publicadas las probanzas, resultó con la novedad de que habia sido su muger legítima, instruyendo este proyecto, que el Albacea estimó venal y calumnioso, con el quaderno segundo que se formó á instancias de la misma Luciana en el Juzgado de Provincia, mientras pendia en la Real Audiencia la apelacion del Auto en que se declaró debérsele asistir con alimentos. El citado quaderno contiene las declaraciones de siete testigos, y una certificacion dada en doce de Noviembre de noventa y ocho por el Br. Don Antonio Recio, Sacristan del Santuario de nuestra Señora de los Remedios, quien en ella expuso que habria el tiempo de diez ó doce años, estando una mañana en la Sacristía, entró el Capellan mayor Br. Don Agustín Iglesias Pablo acompañado de varios Señores, diciéndole que llevaban el correspondiente despacho para que los casara, y por la monicion ceremonial supo que los contrayentes eran Don Antonio de la Campa y María Luciana Trinidad Villavicencio, quienes en consecuencia del matrimonio recibieron las bendiciones nupciales.

22. Esta certificacion extrajudicial se quiso elevar á jurídica, presentándola al Provisor, de cuya orden, y sin citacion ni la menor noticia del Albacea, la reconoció el citado Capellan en diez de Mayo del año de noventa y nueve, y exhibiéndola la Luciana en el Juzgado de Provincia, representó, que el de ochenta y siete habia contraido matrimonio con Campa en el Santuario citado; pero que como su calidad era desigual, lo executó

Fox. 2 vuelta, quad. 2.

Fox. 3. ibidem.

con las mas impenetrables reservas: y aunque se impetró licencia para que sirviera de Ministro el Capellan Don Agustín de Iglesias Pablo; y era regular que se hubiese asentado la partida, el mismo sigilo que debió guardarse para cubrir el honor de un vecino de primera distincion, que se creía vulnerado con su enlace, dificultaba la adquisicion de la constancia, por lo que siéndole muy interesante suplirla por otros medios, sin perjuicio de las diligencias que continuaba en su busca, pidió que se le admitiera prueba de testigos *ad perpetuam*, por temor de su repentina muerte ó ausencia; porque aunque semejantes puntos eran por naturaleza difíciles, lo serian mucho mas perdiendo la ocasion de recibir las declaraciones de las personas que únicamente habian estado presentes, ó se habian cerciorado de otro modo, como sucederia tambien si el poder y la malignidad, unidos contra una infeliz muger, embarazasen sus declaraciones, cuya entrega pidió que se le hiciera despues de recibidas, para usarlas segun le conviniera.

23. Habiendo accedido el Señor Juez, no obstante que los Autos estaban en la Real Audiencia, se recibió la informacion sin citacion del Albacea, porque la Luciana expresamente indicó que se omitiera, con protesta de que oportunamente se ratificarian ó abonarian los testigos, que lo fueron Gerónimo Joseph Villartal, Español, vecino de dicho Santuario y de oficio Arriero, el Sacristan Don Joseph Sanchez Espinosa, su muger Doña Josefá Zepeda, Doña María Dolores Vega, Doña María Josefá de la Luz Tellez, Joseph Mariano Andrade, Indio que se dice Cacique de la Ciudad de Querétaro y vecino de esta, y Joseph Antonio Vega, tambien Cacique de Tezcoco y mozo de servicio.

24. Estos fueron los testigos de la informacion *ad perpetuam*, á que agregó la Luciana otra certificacion del benemérito Cura mas antiguo de esta Santa Iglesia Don Juan Francisco Dominguez, en que con fecha de seis de Septiembre de dicho año de noventa y nueve asienta, que habiendo tenido Don Antonio de la Campa en su casa con singular estimacion á María Luciana, dirigiéndola en lo espiritual el citado Párroco, quando se ausentó para España, le hizo especial encargo de ella, y le dexó trescientos pesos que le distribuyó y ministró mensualmente.

25. Los otros siete testigos, uniformes declaran haber visto celebrar el matrimonio á presencia suya y de otras personas en el citado Santuario, ante el referido Capellan Br. Iglesias, en el camarín, de donde salieron á velarse en el altar; y dándoles por conclusion á besar la Santísima Imagen, se retiraron á la casa contigua, que es en lo que terminan; y concluida en particular, se hacen las advertencias siguientes por parte del Albacea. Primera: que el Arriero Villartal respondió asertivamente que conoció á Campa y la Luciana porque los vió en aquel acto, y que el matrimonio se hizo el año siguiente al fallecimiento del Exmó. Señor Conde de Galvez. Segunda: que el Sacristan y las tres mugeres con uniformidad dieron noticia del vestido que el novio llevaba aquel dia, especificando las piezas, su calidad y color, diciendo que la casaca era de terciopelo tornasol, los calzónes negros tambien de terciopelo listado, la capa de anafaya, el sombrero negro de ala tendida, y de birrete, añadiendo el Sacristan y la Vega

Segunda prueba de la Luciana, que tituló *ad perpetuam*.
Fox. 5, 6, 7, quad. 2.

Fox. 11 quad. 2.

Fox. 5.

Fox. 8.

que su aspecto era de sesenta años, su cuerpo regular, lleno de cara, picado de viruelas, no muy blanco, habiendo contribuido á esta puntual memoria la impresion que les causó ver á un hombre de sus circunstancias enlazarse con una muger que por su aspecto era mulata. Tercera: que el Indio Andrade, que se tituló Cacique de Querétaro, dixo que su conocimiento con la Luciana era de quince años con bastante intimidad, mediante la qual, anticipadamente le comunicó en confianza que iba á casarse con su amo, y que habia de ser en el Santuario de nuestra Señora de los Remedios; pero dificultándose al testigo, procuró indagar el día, como en efecto lo supo, y fué á caballo á observarlo, en cuyo acto vió que un Sacerdote los casó y veló á vista de muchas personas, y considerando que esto se habria hecho privadamente, y que se disgustarian los contrayentes llegando á entender que lo habia presenciado, procuró luego retirarse.

Fox. 9 vuelta.

26. Quarta y última: que Vega, el otro Indio Cacique de Tezcoco supuesto, y sirviente aventurero, tambien refiere el suceso en estos términos: que siendo criado de Campa, notó un día muy de mañana que su amo iba en un coche acompañado de la Luciana y de otro hombre y muger ancianos, y mandándole subir en la tablilla, se anticiparon dos cargadores con prevencion de almuerzo, y se fueron á los Remedios, donde luego que llegaron se quedó á la mira de la plata; pero dando medio real á una muger que le substituyera en este cuidado, se entró á visitar el Templo, » donde un Padre (dice) en la puerta de la Sacristía, teniendo » á su amo y á la Luciana tomados de las manos, estuvo rezando en un » libro, y yéndose luego todos al altar mayor, se hincaron, poniéndose á » su lado el hombre y muger que los acompañaron, y dándoles unas velas » encendidas, que tuvieron hasta que se acabó la Misa, y se retiraron á » almorzar, volviéndose á su casa por la tarde, llegando como á las diez » de la noche."

27. Concluida esta informacion en dicho año de noventa y nueve, sin saber de ella mas que el Escribano que la recibió, inmediatamente se entregó original á la Luciana, quien no hizo uso de ella hasta el citado día veinte y ocho de Febrero del año de ochocientos, en que por el mismo orden fugitivo y cobarde la presentó en esta Real Audiencia despues que se recibió el pleyto á prueba, para que de este modo siguiera su contenido oculto, como siguió hasta el tiempo de la publicacion, que fué quando ampliándola, produjo otros seis testigos contraidos ya á la realizacion del matrimonio con Campa.

28. El destino con que exhibió la informacion, fué el de que sin saber el Albacea el asunto, se reservara en el Archivo, y baxo la citacion que con distinto fin se le habia hecho, se ratificaron los testigos, examinando otros que de nuevo presentara acerca de la celebracion del matrimonio en el año de ochenta y siete, y manifestándose á los primeros á la Luciana para que dixeran si era la que con dicho Campa habian visto casar en el Santuario, explicando los que no hubieran conocido á él por su nombre, su estatura, y otras señales que conservaran para identificarse.

Segundo reexámen de los testigos

29. En el mismo término de prueba pidió, que á los testigos de la informacion con que comenzó su demanda se les reexaminara por este orden.

Que Limon dixera el motivo con que en la primera declaracion afirmó que viviendo la Luciana con Campa se hallaba embarazada de Ana Joaquina, y en la segunda, que quando estaba en esa disposicion no la trataba, aunque ella una ó otra noche iba á visitar á su muger, sin que nunca le percibiera la gravidez, cuya contradiccion pretendió emendar, ratificando la segunda declaracion, y diciendo en quanto á la primera que ignoraba la causa porque se asentó que habia visto preñada á la María Trinidad, y acaso procedería de que el Escribano no la extendió inmediatamente, sino que la tomó en apuntes; y aunque pasados algunos días ocurrió el declarante al Oficio, donde se la dió á firmar un amanuense, por ir de prisa no la leyó, ni consintió se la leyera, pues si así se hubiera hecho la hubiera reformado.

30. A la Cano le demandó la razon con que primero dixo que quando Campa y Ana Joaquina pública y recíprocamente se daban el tratamiento de padre y de hija, y despues, que ni á solas ni á vista de otras personas oyó jamas esas expresiones. Y añadiéndole ¿qué si era cierto que Campa se habia ido á España en Abril de ochenta y quatro, en cuyo año parió la Luciana? dixo: que su segunda declaracion era cierta, como que jamas le oyó á Campa nombrar de hija á dicha Ana Joaquina, ignorando de consiguiente como se puso en la primera que siempre se daban el tratamiento, y que si acaso la deponente lo expresó, sería sobresaltada al verse ante Ministros de Justicia, concluyendo afirmativamente acerca del mes en que Campa se fué á España, cuya noticia se procuró confirmar con otro testigo, que fué Don Joseph Delgado.

31. A Vidal se le redarguyó, qué como afirmando primero que la madre habia muerto ántes de volver Campa de España, dexando á Ana Joaquina huérfana á cargo de su tia María Luciana, despues dixo que existía la madre y que vivía con aquel, explicando si era la Luciana que aun vivía, ó la difunta su hermana: y siguiendo la conducta de los otros testigos, ratificó su segunda declaracion y negó la primera, diciendo que de la variacion daría la causa el Escribano, porque el pasaje original habia sido el de solicitarlo la Luciana para testigo, como impuesto en el trato que habia tenido con Campa, previéndole que declarase que Ana Joaquina era hija de María Trinidad, y sobrina suya; y que aunque le replicó que no podia, teniendo por cierto que era hija suya, ignora por qué María Luciana quiso esta mudanza, pues el deponente, resuelto á jurar lo que le constaba, pasó al Oficio del Escribano, y hallándolo persuadido á lo mismo que decia la Villavicencio, lo desengañó de que la niña era hija de esta y no sobrina, con lo que creyó que en estos términos hubiera extendido su declaracion, que nunca leyó, y cómo que no conoció á la María Trinidad, mal podia afirmar lo que se asentó en la primera.

32. La prueba tercera que en su término dió la Luciana, se reduxo á seis testigos nuevamente adquiridos, que fueron Celedonio Horra, de oficio Barbero, Doña María Ignacia Dominguez, maestra de Amiga, María Manuela Cano Moctezuma, Comadrona ó Partera, Doña María Teresa Cortés, natural del Pueblo de Ixmiquilpan, y residente en

tigos de la informacion primera á pedimento de la Luciana. Fox. 27 vuelta, quad. 2.

Tercera declaracion de la Cano.

Fox. 12, 13 vuelta, y 21 quad. 2, y 40 quad. 2.

Fox. 21.

Tercera prueba de la Luciana dada en su término fox. 15 vuelta.

- Fox. 17 y 20.
Fbx. 28 y 30.
quad. 2, y 37
vuelta, quad. 2.
Fox. 28.
Fox. 16.
- México habria el tiempo de diez años, Don Lucas Elers, Archivero de la Acordada, y Joseph Antonio Soberanis, Sastre vecino de Chalco, los quales fueron examinados por distinto interrogatorio, cuyos articulos primero y segundo se reduxeron á que descifrarán si la Luciana, y no su difunta hermana Maria Trinidad, habia sido la criada de Don Antonio de la Campa, y madre de Ana Joaquina, y la que se hallaba con ese destino en su casa en el año de ochenta y quatro quando se fué á España, particulares que absolviéron, dando por razon el primero: que vivía con María Luciana, Trinidad, en la calle de San Felipe quando estaba embarazada, y que la curó despues del parto, por lo que sabe y le consta ser la verdadera madre de Ana Joaquina Campa. La segunda: que dicha Luciana le informó que era sirvienta quando aquel fué á España: que la declarante no lo conoció hasta su vuelta, y que por eso le consta ser la verdadera madre. La tercera ignora la existencia de dicha Luciana en la casa de Campa quando se fué á España, y afirma que asistió á aquella al tiempo del parto. La quarta conviene en todo, porque en la preñez y despues de ella la comunicó con frecuencia; pero tampoco conoció á Campa á tiempo del suceso. El quinto, porque frecuentaba la casa, donde jamas conoció á la Maria Trinidad que se menciona, y tiene por cierto que la Maria Luciana es la madre, porque no ha reconocido otra á la Ana Joaquina, y porque recien ido Campa á España advirtió el embarazo, y gastando algunas chanzas con ella, se demudaba en quanto lo permitia su color; y aunque no la vió parir, le dió noticia Celedonio Horra y la muger difunta del Escribano Origuela: y el sexto, porque desde el año de setenta y ocho conoció á su comadre de Bautismo Maria Luciana, y á Campa habria doce años le consta ser la criada que lo asistía, sin que jamas conociera á la Maria Trinidad que se menciona.
- Fox. 20.
Fox. 29.
33. Pidió tambien la Luciana, que estos seis testigos declarasen si Campa habia tenido en ella á dicha Ana Joaquina, quedando preñada al tiempo de irse á España, segun resultó del tiempo del parto, cotejado con el de su viage, que fué seis meses ántes, y si la muchacha era la misma que subsistía á su lado, cuyo aspecto era parecido al de su padre, que no se ha desfigurado, ni podia tan fácilmente trastornarse por ser coja desde su nacimiento: y de conformidad declaró su compañero Horra, que tenia por cierto que Campa era el padre, porque despues que se fué á España, (en cuyo tiempo conoció á la Luciana) le comunicó esta su fragilidad, y que le habia dexado asistencias que le ministraba un Indio mecatero de la Alcaicería llamado Cruz, adonde lo llevaba para que se las cobrara, como lo hizo un poco de tiempo, fuera de haber escrito varias cartas á Campa á nombre de ella, dándole noticia del parto, y contextándole las que él le enviaba, cuya familiaridad le aseguró de que el semblante de la muchacha es un poco parecido al de Don Antonio, á quien conoció luego que llegó de España. En esta semejanza convienen los otros, y que fué su padre la Dominguez lo oyó decir á la Luciana, y la Cano á ella y al propio Campa, que en secreto natural se lo reveló quando tuvo otro hijo en la propia Luciana, ignorando que esta hubiera parido á los seis meses de ido, porque entónces no lo conoció: la Cortés tampoco conoció á Campa ántes
- Fox. 13 vuelta,
pregunta 4 y 5.
- Fox. 16.
- Fox. 17 y 20.
quad. 2.
- Fox. 29.

de irse á España, y á los tres ó quatro meses despues, visitándola la Luciana, le advirtió el vientre abultado, y preguntándole la causa, le respondió que estaba hidrópica, de cuya especie se rió la declarante y no le quiso apurar mas; pero despues vió á Ana Joaquina, á quien criaba una chichigua, y quando volvió Campa, no tuvo embarazo la Luciana en asegurarle que era hijo de ambos, y que se habian casado en el Santuario de los Remedios por los respetos de sus parientes, juzgando cierto que el parto fué á los seis meses de su ausencia: Elers, que de la preñez que notó á la Luciana procedían las chanzonetas que con ella usaba, diciéndole que se habria descuidado con su amo, á que solo contextaba que no habia tal cosa, y que estaba gorda por el buen trato que este le habia dado, observándole siempre el testigo el pudor y verguenza que le causaba, y que de oídas á Don Celedonio y á la muger del Escribano Origuela, supo que la Luciana parió á poco tiempo de ido Campa á España; pero que hasta que este se restituyó al Reyno volvió á frecuentar su casa, acompañándole á la mesa: y el Sastre Soberanis tambien afirma, que quedó preñada al tiempo de la ausencia de Campa, sin fixar el tiempo, porque no se acordaba, aunque visitó á la Luciana á los seis ú ocho dias de nacida Ana Joaquina.

Fox. 30.
Fox. 38.
Pregunta 6.
Fox. 16 vuelta.

34. En la pregunta sexta la Luciana promovió, que declararan, si habian ratificado el juicio de que Ana Joaquina habia sido por Campa habida en ella, por el hecho constante de haberla recogido luego que vino de España, y por la expresión con que las trataba, y convinieron quatro en todo, añadiendo el primero, que muchas veces la llamaba de hija, y dos (que fueron el segundo y tercero) ignoraron si las recogió luego que vino de España, porque ni á ese tiempo ni al de su ida lo conocieron; y en orden á las expresiones exponen diferentes: la Dominguez dice, que alguna ocasion oyó que Campa llamaba hija á Ana Joaquina, y por lo comun muchachilla, y que la Luciana le hablaba á él con los afectos de mi alma, tatita, y quando estaba mala se sentaba en su cama y le echaba su cabriolé, y ella se reclinaba en su hombro, cuyas confianzas, juntas con la de comer en una mesa quando estaban solos con la deponente, y darse mútuos bocaditos, eran de muger propia, como lo era; y no de criada: la Cano, que en la misma casa de Campa, donde vivía la Luciana, tuvo el otro parto que la testigo ha declarado, agregando para esfuerzo de su testimonio las vivas expresiones de aquel para con Ana Joaquina, la declaración privada que ella le hizo, el tratamiento de hija, y el que daba á la Luciana, á quien acabando de ser sacramentada por una enfermedad, fué Campa á su cama y la abrazó, preguntándole por sus alivios, y acariciándola con la tierna expresión de hija: que en el trato solo le percibió los alhagos con la niña, quien le llamaba de padrecito, aunque á él no le oyó corresponderle el de hija, sin hacérsele extraño por la sequedad de los Gachupines, rematando con la noticia de que la Luciana daba limosnas y despedía criados sin que Campa le contradixese, como Señora de la casa.

Fox. 30.

35. Elers, que comiendo juntos Campa, él, la Luciana y Ana Joaquina, gustándole al padre el arroz con leche muy caliente, lo llevaron frío, y la niña lo volvió, diciendo á la criada, que se lo llevara como le gustaba á su tatita: en cuya vista le dixo el testigo: ¡bien haya quien á lo

suyo se parece!; hija de tata! Y oyéndolo Campa se le encendió el color, por lo que el deponente calló; pero al día siguiente le reconvinó la Luciana por la indisposición que le había buscado, por haber creído Campa que le había comunicado sus asuntos, apuntándole además, que tenía celos del testigo, ante quien, y ante qualquiera, nombraba de hija á Ana Joaquina á pesar de su disimulo; y quando había gente de cumplimiento no la sentaba á la mesa, encargando que no la dexaran entrar, aunque ella se escapaba y se introducía, llamándolo de tata, de que le originaba bastante bochorno, de suerte que para satisfacer á las visitas, decía que la quería como á hija por haberse criado en su casa: y el sexto, que le constaba la pregunta, por la mucha comunicación que tenía con la Luciana, y quando Campa salía á la calle se quedaba Ana Joaquina llorando, y Campa unas veces mandaba coger á la niña, y otras la cargaba y procuraba sosegarla.

Fox. 38 vuelta.

Pregunta 7.^a en que vuelve la Luciana á contraerse al matrimonio.

Fox. 14 quad. 2.

Fox. 17.

Fox. 30.

Fox. 39.

36. Acerca del matrimonio intentó probar la Luciana, que en el año de ochenta y siete corría pública y notoria la voz de que lo habían contraído en el citado Santuario, y muchas gentes estuvieron en esta inteligencia por haberse hecho verosímil, por asegurarlo ella, y porque observaron mejora en el ajuar de la casa y en el trato personal; cuyos particulares con distinción propuso á sus testigos para que en dicho término de prueba expusiera cada uno lo que supiera, y proveída de conformidad su solicitud, el primero respondió, que lo había oído decir á varios conocidos entrantes y salientes de la casa, porque ya él se había retirado: la segunda, que le constaba porque se lo descubrió la Luciana mediante la confianza con que se comunicaban, y por el pasaje de que administrándose á esta los Sacramentos gastó Campa mucha cera, y dixo á la declarante que así se portaba con sus criados, y respondiéndole con chuscada que la Luciana era mas que criada, dexó de contextarle: la tercera, porque se hizo la noticia del casamiento tan pública, que en el año que se expresa, varias personas le preguntaron por desengañarse, y ella les contextaba que no lo sabía, porque el mismo Campa le había encargado el secreto natural; pero que desde entonces observó entre ambos trato mas confidencial, que frecuentaban los Sacramentos, que los criados servían á la Luciana, y que ella era la del absoluto mando: la quarta, que en efecto corrió la voz del casamiento, pero no en el año de ochenta y siete, porque la declarante no recordaba el tiempo: el quinto, conviene de oídas á la muger del Escribano Origuella en el casamiento secreto, en el adorno sucesivo de la casa con cornucopias y otros trastes, afirmando que desde entonces venían á comer juntos en una mesa y á salir á los portales, donde los veía merendando, haciéndose el testigo de la vista gorda porque Campa no se incomodara, cuyo apunte de criados llevaba él mismo, sin asentar jamas á la Luciana, razón porque nunca creyó que era criada, aunque así lo quería dar á entender: y el sexto, que aunque no tenía presente el año en que corrió la voz del casamiento, se acordaba de que en tiempos pasados al salir de su casa vió á la puerta de Campa un coche de tiros, y con la curiosidad de saber donde iba con la Luciana, entró á preguntar á esta, quien le contextó que iba á casarse al Santuario ya dicho, y

después de este pasaje notó en la casa mejor menage; pero en el trato no echó de ver alteracion respecto del que ántes le había dado Campa.

37. Por último se preguntó á estos seis testigos, si después del rumor del casamiento tuvo otro hijo que murió á poco tiempo de bautizado, con cuyo suceso manifestó Campa bastante inquietud por el restablecimiento de la Luciana, contradiciéndose, porque quería unas veces ocultar el matrimonio y sus consecuencias, y en otras lo descubrian sus hechos, por el conflicto que le causaban por una parte los sentimientos de la conciencia, y por otra el rubor de verse enlazado con una muger tan desigual. Solo la Partera y el sexto testigo absuelven de cierta ciencia estos particulares. Elers por congetura, y los demas de oídas á este, y Elers á la Luciana y á un caxero apellidado Caipo que fué despues Sacerdote, y cuya cita no se evacuó; añadiendo el sexto, que sabe el resto de la pregunta, porque los criados Nicolás Hernandez, y su muger María Josefa Mendoza, que visitaban á la dicha Luciana, le contaban las expresiones y extremos de Campa quando aquella estaba enferma, debiéndose notar en la declaracion de Elers la extension con que en este particular se produjo, diciendo que en el tiempo que se menciona observó muy abultado el vientre á la Luciana, y preguntándole á Campa ¿qué era, lo que tenía? respondió, que según el Médico, era detencion de menstuo; pero que nunca vió el testigo que pariese el otro hijo, (cuya realidad vuelve á asegurar, fundado en que se lo dixo, como todo, la muger muerta del Escribano Origuella) aunque algo malició, porque comunmente la Luciana se vivía retirada en una pieza, y tirada en una silla ó en la cama, y con la confianza que tenía en la casa, preguntaba por ella al nominado Campa, y entrando á visitarla, veía las recetas que dexaba el Médico, y aunque no entendía la facultad, advertía que no eran para facilitar la menstruacion, sino para contener aborto; concluyendo con la noticia de que en dos veces que se había sacramentado la Luciana había habido mucho acompañamiento de gente y consumo de cera, y gran sentimiento de Campa, quien la chiqueaba para que tomase los alimentos y medicinas, y quando se quejaba de que tenía los pies frios, se quitaba el cabriolé y se los abrigaba; razon porque aunque quería ocultar su trato, los medios contrarios lo publicaban, y veándolo el testigo en su última enfermedad trece noches, siempre la vió pegada á la cama, sin permitir que otra persona lo curase: y el Sastre Soberanis, que no se acordaba si ántes ó despues de las voces del casamiento nació el segundo hijo; pero que era positivo haber parido la Luciana un hombrécito, que llevó la madre del declarante á bautizar á la Parroquia del Sagrario, y se le puso por nombre Joseph María Florentino, y en de rechura lo llevaron á la casa de Expósitos, ignorando el motivo de esta providencia; y yendo á pocos dias la Luciana á verlo, halló que había muerto, conviniendo con el antecedente en la inquietud de Campa por el restablecimiento de ella quando esto acció.

38. Concluyó sus diligencias para prueba la Luciana con dos solicitudes: la una, que el Barbero Celedonio de Horra dixera si á súplicas de esta escribió á Campa á España el parto, y sus vivos deseos de que pronto se restituyera, explicando si el estilo, aunque ambiguo, envolvía cierta

Fox. 17.

Fox. 19.

Fox. 20 vuelta.

Fox. 30.

Fox. 33.

Fox. 14.

especie de requerimiento para inclinarlo á cumplir sus obligaciones, y que léjos de haberse ofendido, contextó ofreciendo su pronto regreso, en cuya vista no le quedó duda de ser Ana Joaquina su hija; y la otra, que la Dominguez especificara los hechos que presencié, por la íntima comunicacion que tuvo en la casa á causa de ser la maestra de Ana Joaquina; y habiéndose accedido á su pedimento, el Barbero contextó absolviendo la pregunta, con prevencion de que vuelto Campa de España, la María Trinidad le significó varias veces que su regreso habia sido por cumplirle la palabra que le tenia dada; y la Dominguez, que siempre habia observado las mayores expresiones en Campa con la niña, quien se le colgaba del pescuezo haciéndole mil monadas, y dándole gusto en quanto quería, usó ante la declaranté la expresion de decir, que aquella obliquilla le habia de quitar la vida, que quando acabó de leer la cartilla le hizo un festejo grande, y que siempre que en presencia de dicho Campa le preguntaba la Doctrina, se volvía loco de gusto, y no solo le pagaba su enseñanza, sino que la obsequiaba y regalaba quando le advertia á la niña adelantamientos, y que en la última enfermedad de Campa observó que hizo á la Luciana acostarse en su cama, y en vísperas de morir, no apeteciendo alimentos ni medicina, le instaba ella con expresiones amorosas, sin separarse de su lado hasta que murió.

Fox. 16.

Fox. 19.

Quad. 3. prueba del Albacea.

39. El Albacea reduxo su prueba á quatro testigos, que lo fueron Don Manuel Gutierrez, Don Manuel Quevedo, Don Francisco Arenal y Don Francisco Lopez del Diestro, Españoles todos y sin generales, los qualés declararon, que Don Antonio de la Campa en su vida frequentaba los Sacramentos, y que su conducta fué siempre arregladísima y exemplar; razon porque jamas se le notó obra disonante de sus deberes, ni trato alguno ilícito ó sospechoso con mugeres: que á la Luciana la tuvo precisamente como á su criada, encomendada del gobierno económico de su casa, sin expresion ó afecto extraordinario de correspondencia con ella: que con la misma neutralidad miraba á la muchacha Ana Joaquina, sin dispensarle mas cariño que el que por lo comun se grangea qualquier criatura que se cria dentro de casa, mayormente con las personas que no tienen hijos, y que por estas razones nunca pudieron formar juicio de que la expresada Ana Joaquina fuese, como se articula, hija de dicho Campa.

40. En estos términos concluyeron las dos partes sus pruebas, y diciendo de nulidad el Albacea de las de la Luciana por lo respectivo al casamiento, fundado en que no lo alegó ni tomó ántes por asunto de su intencion, y en que ocultándolo, le impidió en quanto á esta novedad sus defensas, procuró satisfacer con las constancias del quaderno quarto, y con la expresion que usó la Real Audiencia en su Auto de prueba, diciendo, que la admitía tambien sobre los demas derechos y acciones que se habia indicado asistirle á Ana Joaquina, pues con ella arguye haberse referido al matrimonio, á consecuencia de haberlo alegado el Abogado en los Reales Estraños. El Auto de prueba se proveyó en treinta de Octubre del año de noventa y nueve, y el quaderno tercero se principió en once de Noviembre, en cuya fecha representó la Luciana, que ántes de sentenciarse el pleyto, podía suceder que el Albacea invirtiera el dinero en las

Fox. 108quad.1.

obras piadosas á que el testador lo habia aplicado, y como mezclados los juicios de posesion y propiedad sobre la filiacion de Ana Joaquina, debía de extender su solicitud no solo á los alimentos, sino á todo el caudal de Campa, de quien era hija legitimada por el subseqüente matrimonio, pidió se le prohibiera hacer uso de él con ningun pretexto.

41. Esta Real Audiencia accedió, y notificado en el propio dia el Albacea, protextó cumplir con lo mandado con las existencias; y habiéndose entregado otra vez los Autos á la Luciana, su Abogado los volvió con nota, para que se diera cuenta con el escrito que en diez y seis del mismo Noviembre presentó, promoviendo, que el Albacea, cuyo riesgo de salud era notorio, declarase el caudal que el testador habia dexado, y el que habia invertido, y pasado al Relator en veinte y uno de Enero siguiente, se proveyó de conformidad, mandando esta Real Audiencia que la providencia se notificara segun lo permitiera el estado en que por su enfermedad se hallara Lanzas.

Fox. 2 quad. 3.

Fox. 2 vuelta.

Fox. 9 vuelta.

Fox. 11.

42. En cumplimiento de esta providencia, quedó este quaderno en el Oficio para practicarla, lo que se intentó el dia quince de Febrero, y no pudo todavia contextar el Albacea, por lo que volvió á recoger el expediente, y en tres de Abril insistió el Procurador de la Luciana en que se hiciera la diligencia, porque la esperanza de que el Albacea sanara, iba remota; y accediéndose, determinó que el Escribano de Cámara pasase á la casa del Albacea, y previo recado político, practicara la diligencia, si el estado de la salud de Don Matias de Lanzas lo permitia, y prestándose él con los esfuerzos á que lo comedia su honor, y atencion á los judiciales preceptos, contextó, que ignoraba el líquido del caudal, por no haber hecho lista, ni recibidolo íntegramente, protextando que luego que lo verificara daría cuenta.

Fox. 12.

Fox. 15.

Fox. 16 vuelta.

43. Como por este motivo volvía á quedar la intencion de la Luciana descubierta, en veinte y ocho de Mayo dió tercer escrito pidiendo, que en el término de ocho dias presentase el Albacea la cuenta individual; y esta Real Audiencia en siete de Junio mandó, que dentro del término de un mes, ó ántes si su salud lo permitia, cumpliése con lo decretado, cuya notificacion se le hizo en veinte de Julio en el Pueblo de San Agustín de las Cuevas, (adonde por su ya dicha enfermedad se habia retirado) y desde veinte de Mayo se habia hecho la publicacion de probanzas.

Fox. 18.

Fox. 22.

Fox. 23.

Fox. 129quad.1.

44. Por este órden se substanció el juicio, que cerró con escrito la Luciana, pidiendo que la Real Audiencia declarase haber probado su demanda, mandándola reconocer por viuda de Don Antonio de la Campa, y á Ana Joaquina por hija de ambos, legitimada por subseqüente matrimonio, anulando y revocando su disposicion testamentaria, ménos en el quinto, y declarando por último á la Ana Joaquina heredera universal de su caudal, á quien, como á la madre, debian ministrársele alimentos, y litis expensas: y el Albacea de Campa por el contrario promovió, que examinándose circunspectamente los principios y progresos del proceso, y conuinando para su desprecio las inconsecuencias y calumnias de la Luciana y de sus testigos, se declarase no haber probado su demanda, y absolviendo de ella á la testamentaria, se impusiera perpetuo silencio, devol-

Fox. 130quad.1.

viéndosele la memoria en que Don Antonio Campa había determinado de su caudal, para acabar de cumplirla en todas sus partes. Y pasados en ese estado los Autos al Defensor de Obras pias, dixo: que aunque conocia de buena fe la dificultad del negocio, en cumplimiento de su obligacion hacia presente, que un testamento solemne como el de Campa, formado con el mayor espacio y premeditacion, no podia destruirse á no ser por pruebas de total evidencia, de cuya clase no eran las dadas por la Luciana, y reproduciendo lo alegado por el Albacea, suscribió su pedimento: y pedidos, citadas las partes, los Autos para sentencia, por la que en grado de vista pronunció este Superior y sabio Tribunal en diez y ocho de Junio del año de noventa y tres, declaró: que la dicha Luciana había probado bien y cumplidamente su accion y demanda, y en consecuencia, que Ana Joaquina era hija suya y de Don Antonio de la Campa, legitimada por subsecuente matrimonio, nombrándola por universal heredera ab intestato, y declarando nulo y de ningun valor el testamento y la disposicion referente, con órden al Albacea de presentar cuenta comprobada, y que exhibiera inmediatamente el caudal de la testamentaria para su depósito en la Casa de Moneda, corriéndose traslado de aquella al Curador ad litem de la menor, y dándose al dinero, con su intervencion, el destino que conviniere.

45. Pronunciada esta sentencia por los Señores Don Cosme de Mier y Trespalacios, Don Emeterio Cacho Calderon, Don Guillermo Aguirre, Don Manuel de la Bodega y Don Manuel Joseph de Urrutia, se notificó á las partes, y fué suplicada por el Albacea, á quien se mandaron entregar los Autos para expresar agravios; pero ántes de hacerlo, entre otras ocurrencias hubo la del formal reclamo que hizo la Luciana de los primeros pasos que dió el Abogado del Albacea de Campa en averiguacion del matrimonio, yendo el dia diez y seis de Julio del año de ochocientos dos al Santuario de los Remedios, y contextando sobre el asunto con el Capellan Br. Don Antonio Sanchez Recio, en presencia de su compañero el Br. Don Francisco Mendez Prieto, del Coronel graduado del Regimiento de Milicias de Puebla Don Mariano Diez de Bonilla, de Don Joseph Diaz Pliego, y del Agente de negocios Don Juan Manuel Romero, con cuya intervencion firmó, y le dió certificacion de que habiéndole preguntado, si en el tiempo de su residencia había visto allí algunos matrimonios, y si era ayuda de Parroquia: le repreguntó, que si le hablaba del de Don Antonio de la Campa, porque este lo había presenciado, como que lo celebró á su vista con María Luciana, con autoridad del Capellan mayor Br. Don Agustin de Iglesias: que repreguntándole, ¿ como se había hecho el casamiento sin ser Curato, ni los contrayentes vecinos del Pueblo? le contextó, que el nominado Br. Iglesias le había dicho, que llevaban despacho del Provisor, aunque el certificante no lo vió; añadiendo, que Campa era un hombre de buena presencia, que en el dia de la boda iba galan, vestido en cuerpo y peinado de polvos, y la Luciana con saya y manto, y que después no volvieron á dicho Santuario, cuya puerta de la Sacristía señaló por parage donde se habían casado, concluyéndose con la noticia de que de lo expuesto había dado certificacion á la Luciana, que fué á verlo con este

Fox. 145 vuelta,
dicho quad. 1.

Fox. 151.
Sentencia de
vista.

Fox. 11 quad. 6.
Certificacion 2.
del Br. Recio.

fin acompañada del Br. Yparrea, quien últimamente había ido á participarle que había ganado el pleyto; y jurando estos particulares *in verbo Sacerdotis*, en caso necesario quedó dispuesto á ratificarlos con solemnidad.

46. En la propia mañana del citado dia diez y seis dió con aceleracion el expresado Br. Recio al referido Br. Yparrea parte de esta ocurrencia, avisándole por una esquila, que había estado con él el Lic. San Salvador, cuya comparecencia, después de retirado, se le había hecho sospechosa, y que extendió unos documentos adecuados á la certificacion que dió del casamiento de la Luciana, los que firmó por lo que dicho Abogado le leyó, porque como él no veía no pudo leerlos, y se lo comunicaba con tiempo, para que si no fueran favorables pusiera el remedio.

47. Con este documento se presentó la Villavicencio al dia siguiente, alegando, que la expresion de agravios se había detenido mas de veinte dias con estudio de un vasto proyecto que ya se había descubierto, porque el Br. Yparrea, su Confesor, había recibido la esquila que se ha recomendado, y con ella se acreditaba que el Abogado de la testamentaria de Campa había ido al Santuario como Escribano con unos testigos, segun se había percibido, aparentando que quería cerciorarse del hecho del matrimonio, para entrar con conocimientos á la defensa que se le quería encomendar, cuyas tramitas dixo, que podian contener alguna emboscada indecente, y que importando saber con la mayor reserva y prontitud los documentos que se hubieran fraguado, (por no presumirse favorables, aunque el Br. Recio nada había dicho ni podia decir que dexase de serlo á la Luciana) se recogieran, con apremio en caso necesario, sin dar lugar á que se modificaran ó hicieran otros, como podia suceder, por ser un borron fácil de imitar la firma de dicho Bachiller, y que hecho se comisionara á uno de los Señores Ministros para que pasando al Santuario y leyéndose al Br. Recio, se comprobara si estaban conformes á lo que dixo, circunstanciando todo lo que hubiese habido; y en el mismo escrito pidió, que por haberse dudado de la verdad de la certificacion que tenía dada en los Autos el propio Br. Recio, llegándose á articular en Estrados que estaba caduco, y que era inverosímil que por sola la voz conociera á la Luciana al cabo de once ó doce años, volviera á reconocerla, explicando si la respuesta que dió tenía ese sentido que por parte del Albacea se había afectado, ó era cierto que á dicha Luciana la había visto y tratado en esta Ciudad quando todavía no estaba ciego; razon porque dió la certificacion, no por el conocimiento de la voz, sino por el que ha tenido de vista, cuya diligencia concluida, informara el comisionado si aun en el dia estaba en todo su acuerdo.

48. Dada cuenta á la Real Audiencia mandó, que el Escribano de Cámara pasase al Santuario, donde reconociera el Br. Recio su esquila, y que fecho, declarara el presente Abogado, con qué autoridad había practicado las diligencias que se referian; en cuya inteligencia el citado Capellan dixo, que el dia antecedente había estado el Lic. San Salvador con otros tres sujetos, á preguntarle del casamiento de la Luciana, y que habiéndole respondido anente á lo que tenía manifestado, inmediatamente dispuso que su comadre le escribiera esquila de aviso al Br. Yparrea, cuyo

Fox. 1 quad. 6.

Fox. 2 quad. 5.

Fox. 2 quad. 6.

Fox. 6 vuelta,
á 7.